



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE DECLARACION**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

DECLARA:

Su apoyo para que, en caso de resultar necesario, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, someta ante la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA el diferendo originado con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY relacionado con la construcción sobre la margen izquierda del Río Uruguay, frente a la ciudad entrerriana de GUALEGUAYCHU, de dos plantas destinadas a la elaboración de pasta de celulosa y las instalaciones relacionadas.

De conformidad con lo peticionado por el HONORABLE SENADO y la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, correspondería dar intervención a la citada Provincia en la referida actuación procesal internacional.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, con fecha 31 de enero de 2006 han aprobado sendas Resoluciones mediante las cuales peticionan al Gobierno Nacional que, “en ejercicio de sus facultades constitucionales e internacionales” denuncie a la República Oriental del Uruguay ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya de conformidad con el Estatuto del Río Uruguay de 1975, en relación con el proyecto de instalación de dos plantas destinadas a la elaboración de pasta de celulosa y otras instalaciones relacionadas, en la margen izquierda del Río Uruguay, que lesionan derechos fundamentales de sus representados.

Cabe destacar que la Corte Internacional de Justicia resulta competente para entender en la materia, teniendo en consideración las previsiones del artículo 36 de su Estatuto, cuyo inciso 1 establece que la competencia del Tribunal se extiende a todos los asuntos previstos en los “tratados y convenciones vigentes”, en este caso el Estatuto del Río Uruguay.

En virtud del artículo 60 de dicho Estatuto, aprobado por Ley N° 21.413, toda controversia acerca de la interpretación o aplicación del mismo que no pueda solucionarse por negociaciones directas, podrá ser sometido por cualquiera de las partes, a la Corte Internacional de Justicia.

En el presente caso, al autorizar unilateralmente la construcción de las plantas y de los puertos intrínsecamente vinculados a las mismas, Uruguay omitió cumplir con el mecanismo de consulta e información previas previsto en los artículos 7 a 12 del Estatuto. Este mecanismo es uno de los elementos necesarios para hacer efectivo el principio conforme el cual un Estado debe asegurar que las



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros estados, principio reglamentado en diversas normas del derecho internacional general relativo a la protección del medio ambiente.

Por otra parte, la Comisión Administradora del Río Uruguay se vio impedida de intervenir en el diferendo por la falta de respuesta de la Delegación de Uruguay a los reiterados requerimientos de documentación de su contraparte argentina. Ante tal situación, las Partes debieron recurrir a negociaciones directas, instrumentadas a través de un Grupo Técnico de Alto Nivel.

El citado Grupo concluyó sus trabajos el pasado 30 de enero sin resultados, debido a la negativa de parte uruguaya a facilitar la información requerida por la parte argentina, lo que impidió que se llegara a un consenso que permitiera presentar un informe común. En efecto, el gobierno uruguayo no evaluó el impacto ambiental acumulado transfronterizo de las plantas proyectadas sobre el ecosistema asociado al Río Uruguay, ni produjo la información técnica que le solicitó la Argentina a los fines de esa evaluación.

Cumplido el plazo de 180 días previsto para las negociaciones directas en el Estatuto del Río Uruguay quedó así habilitada la vía de la solución judicial de la controversia.

Antes de vencido ese lapso, el 17 de enero, se hicieron llegar a la Corporación Financiera Internacional las objeciones iniciales del Gobierno argentino al “Borrador del Estudio de Impactos Acumulativos” de las plantas de celulosa proyectadas por Uruguay.

Es por todo ello que, teniendo en consideración la entidad del diferendo existente, las dificultades para arribar, hasta ahora, a una solución directa con las autoridades de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la voluntad de la ciudadanía de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS manifestada a través de sus



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

legítimos representantes, y sin perjuicio de considerar que el Poder Ejecutivo, en su carácter de responsable político de la Administración General del País de conformidad con lo que establece el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional, está habilitado para promover la acción respectiva ante la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, se considera adecuado hacer llegar a través de esta Declaración el aval del Congreso para dicha acción.